



DEL QUARTO AÑO DE
MIL Y TRESCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Cabildo de esta ciudad tubo esta vez
de agudo de este presente año en que se con-
vino a su debida parte, uno, contradiccion a la
tenen de la ciudad de lo que sobre ella se
to que pretende hacer de la villa de Madrid
intermedio en borden aque llo. Dijo
los Cotos y parajes y jurisdiccion de la villa
de Alcala de Henares fue servido de conformar
se con el de algunos Caballeros Regi-
ros que fueron de parajes y jurisdiccion
de la contradiccion en el Rey. Con
estas condiciones y calidad y con-
parajes de lo que antes aque se referir
para ello se otorgo poder adon de lo
de Herrera a gente de negocio, que de
ambos de los señores don Luis Gar-
cia de Guzman y don Juan de Guzman
don para servir la causa y consue-
ta que para la dicha contradiccion
conviniese y en calidad que de lo que
se fuese obrando fuesen dando que
de esta ciudad de lo que hasta ahora no se
habido antes ha entendido se ha
nada por parte de esta ciudad de la
prohibicion en que por ella se man-
dara a los señores conde de...
ciudad de lo que sobre la narrable
que se hizo en nombre de esta ciudad de
Cortes y que en el Interim no se probo
por que a lo mismo ha entendido que
el agente y procurador a quien se comen-
to este negocio en la villa de Madrid
ha excedido de lo que conviene e lo
aguardo en haber de la villa de...
de lo que sobre esta ciudad de lo que
se le ha dicho sobre acostumbrado

